

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Además de los 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se antea hecho la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles

Conclusión (1)

SEGUNDA PARTE

Aritmética, Cálculos mercantiles, Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

TEMA 51.

Libro Mayor.—Asientos y cuentas.

TEMA 52.

Libros auxiliares y registros.

TEMA 53.

Investigación y rectificación de errores en los libros de Contabilidad.—Prescripciones del Código de Comercio acerca de los mismos.

TEMA 54.

Balances de comprobación y saldos

TEMA 55.

Apertura y cierre de la contabilidad.—Cierre y apertura simultánea.

TEMA 56.

Operaciones de participación.

TEMA 57.

Contabilidad de Compañías industriales.

TEMA 58.

Contabilidad de Compañías comerciales.

TEMA 59.

Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.—Su aplicación a las Corporaciones municipales, provinciales e insulares.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 96.

TEMA 60.

Noción de las antiguas leyes y reglamentos e Instrucción de Contabilidad provincial y municipal, y de las posteriores que han modificado o derogado los preceptos de aquéllas.

TEMA 61.

Presupuestos provinciales.—Sus clases.

TEMA 62.

Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

TEMA 63.

Reclamaciones contra los presupuestos provinciales.

TEMA 64.

Gastos provinciales, obligatorios y voluntarios.

TEMA 65.

Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos provinciales.

TEMA 66.

Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales.

TEMA 67.

Empréstitos provinciales.

TEMA 68.

Arqueo y distribución de fondos provinciales.

TEMA 69.

Cuentas provinciales.—Sus clases.

TEMA 70.

Formación, aprobación y sanción de las cuentas provinciales.

TEMA 71.

Reclamaciones contra las cuentas provinciales.

TEMA 72.

Presupuestos municipales.—Sus clases.

TEMA 73.

Formación, aprobación y sanción de los presupuestos municipales.

TEMA 74.

Reclamaciones contra los presupuestos municipales

TEMA 75.

Gastos municipales obligatorios y voluntarios.

TEMA 76.

Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos municipales.

TEMA 77.

Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos municipales.

TEMA 78.

Empréstitos municipales.

TEMA 79.

Arqueo y distribución de fondos municipales.

TEMA 80.

Cuentas municipales.—Sus clases.

TEMA 81.

Formación, aprobación y sanción de las cuentas municipales.

TEMA 82.

Reclamaciones contra las cuentas municipales.

TEMA 83.

Régimen de excepción en materia de presupuestos y cuentas vigentes para las provincias vascas y Navarra.

TEMA 84.

Aplicación de las disposiciones de contabilidad provincial y municipal a los Cabildos insulares de Canarias.

TEMA 85.

Clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

TEMA 86.

Enumeración de los ingresos especiales, según se haya sustituido o no en los Municipios el impuesto de Consumos.

TEMA 87.

Novísima legislación publicada por el Ministerio de Hacienda sobre arbitrios, contribuciones e impuestos de los Municipios, Provincias y Mancomunidades.

TEMA 88.

Formación y aprobación y sanción de los expedientes de arbitrios ordinarios y extraordinarios.

TEMA 89.

Aplicación a las Corporaciones provinciales, municipales e insulares del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.

TEMA 90.

Epígrafes de los presupuestos provinciales y municipales e insulares.—Capítulos y artículos de los mismos.

TEMA 91.

Libros que deben llevarse y formalidades a observar en la contabilidad provincial, municipal e insular.

TEMA 92.

Supresión del período de ampliación y de los presupuestos adicionales para las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y de las transferencias de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los ordinarios y extraordinarios.

TEMA 93.

Relaciones de los Contadores de fondos con los Depositarios de

los mismos y Ordenadores de Pagos.

TEMA 94.

Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles de provincias.

TEMA 95.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Carácter y organización del mismo.

TEMA 96.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones del mismo.

TEMA 97.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

TEMA 98.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen y juicio de las cuentas.

TEMA 99.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances y desfalcos.

TEMA 100.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Cancelación de fianzas.

Madrid, 2 de Agosto de 1922.—Aprobado: El Director general, Marín Lázaro.

(Gaceta del día 5 de Agosto).

Comisión Provincial

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	»	40
Idem de carne, kilogramo	»	3 29
Idem de vino, litro	»	44
Idem de cebada de 4 kilogramos	»	1 38
Idem de paja de 6 kilogramos	»	45
Idem de aceite, litro	»	2 04
Idem de carbón, kilogramo	»	25
Idem de leña, kilogramo	»	14
Idem de petróleo, litro	»	2 17

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 10 de Agosto de 1922.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—El Secretario, Benigno Macua.

Gobierno Civil

CIRCULAR 1540

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que concedió el Servicio Agronómico a los Alcaldes de la provincia para que remitan a dicha dependencia los datos estadísticos reglamentarios de la producción de cereales de invierno en el año actual, sin que varios pueblos hayan despachado tan importante servicio, he resuelto, con esta fecha, participar a los Alcaldes morosos, que son los que figuran en la relación que se incluye más abajo, que es preciso que sin excusa ni disculpa de ningún género, procedan a mandar al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, en el plazo máximo de diez días, los datos que se les tiene reclamados; bien entendido, que si no lo hacen así, procederé a imponerles el máximo de multa con que me autoriza a castigarlos la vigente Ley Municipal.

Lógroño, 11 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
Isidoro León

RELACION QUE SE CITA RIOJA BAJA

Aguilar del río Alhama	Leza de Río Leza
Alcanadre	Murillo
Arnedillo	Ocón
Autol	Pradejón
Bergasa	Quel
Carbonera	Ribaflecha
Clavijo	Tudelilla
Cervera R. Ahaná	Turruncún
Corera	Valdemadera
Herce	Villar de Arnedo
Jubera	Viguera
Lagunilla	Villamediana
	El Redal

RIOJA ALTA

Alesanco	Grañón
Albelda	Hervías
Alesón	Herramélluri
Anguciana	Hormilla
Arenzana Arriba	Hormilleja
Arenzana Abajo	Lardero
Badarán	Ledesma
Bezares	Leiva
Bobadilla	Manjarrés
Briñas	Nalda
Briones	Nájera
Camprovin	Pedroso
Cañas	Sajazarra
Cárdenas	San Asensio
Castañares	San Torcuato
Cellarigo	Setés
Cidamón	Torreçilla sobre Alesanco
Cenicero	Tormantos
Cihuri	Treviana
Cuzcurrita	Tricio
Cordovin	Uruñuela
Entrena	Villalba
Fonzalecha	Zarratón
Fuenmayor	
Galbarruli	

SIERRA

Ajamil	Torreçilla de Cameros
Almarza	Trevijano
Cabezón	Ventrosa
Cenzano	Pradillo
Corporales	Robres
Laguna	San Román
Terroba	Santurdejo
Torreñuña	Soto
Villoslada	San Millán de la Cogolla
Lumbreras	Tobia
Mansilla	Villanueva
Montalvo	Villavelayo
Ojacastro	Zarzosa
Ortigosa	
Pazuengoa	

DISPUESTO FORESTAL DE LOGROÑO

1455

RELACION de los aprovechamientos de maderas y leñas que han de verificarse en los Montes públicos que se citan durante el año forestal de 1922 a 1923, de conformidad con el plan aprobado por Real orden de fecha 3 de Junio último, debiendo sujetarse la ejecución a pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 81 del 8 de Julio último.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS MONTES		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			Ptas. Cs.	Observaciones
	PUEBLOS	MONTES		Maderas Metros cúbicos	Arboles	LEÑAS Gruesas - Ramaje Estrechos		
Haro	Anguciana	El Soto	Espino zarza	30		50	50	Por adjudicación.
Sto. Domingo	Casalareina	El Soto	Arena			200	120	Uso vecinal.
	Cirueña	La Dehesa	Roble			100	700	Por adjudicación.
Cervera	Ciriñuela	El Rebollar	Idem			350	350	Por id.
	San Torcuato	Negro	Roble		300	200	1400	Por id.
Logroño	Grañón	Carrasquedo	Roble			25	25	Por subasta o aceptación.
	Manzanares	Guardias o Robledal	Idem			200	400	Por id. o id.
Cervera	Aguilar del Río Alhama	Monegro	Encina			100	100	Por id. o id.
	Grávalos	Cabeza Mayor	Tomillo			20	20	Por id. o id.
Logroño	Leza de Río Leza	La Mata	Piedra yeso			50	150	Por adjudicación.
	Idem	Idem	Tomillo			30	30	Uso vecinal.
Cervera	Idem	Hayedo	Idem			15	15	Por subasta o aceptación.
	Idem	Peñueco	Encina		100	100	400	Por id.
Logroño	Sotés	La Rad	Roble			200	200	Por subasta o aceptación.
	Idem	Horcajo	Roble			300	900	Por id. o id.
Cervera	Hornos	Dehesa del Prado	Roble			700	1400	Por id. o id.
	Medrano	Dehesa Carrascal	Encina			100	600	Por id. o id.
Logroño	Navarrete	Dehesa la Verde	Idem			200	500	Por id. o id.
	Sorzano	La Dehesa	Idem			100	400	Por id. o id.
Nájera	Viguera	La Barga y Tozas	Roble y brezo			200	200	Por subasta o aceptación.
	Arenzana de Arriba	Santicos o Cajigal	Roble			50	300	Por id. o id.
Nájera	Baños de Río Tobía	Monte Arriba o Robledal	Idem			25	375	Por id. o id.
	Bezares	Las Sacetas	Idem			100	300	Por id. o id.
Logroño	Idem	Maguillo Encinar	Encina			200	400	Por id. o id.
	Bobadilla	Rad Vedro	Roble			100	550	Por id. o id.
Logroño	Cañas	El Soto	Idem			200	400	Por id. o id.
	Manjarrés	San Antón	Encina			200	400	Por id. o id.
Arnedo	Ventosa	Dehesa las Calles	Idem y estepa			200	1175	Por adjudicación.
	Bérgasa	Tosesón	Coscoja, auilaga y estepa			200	600	Por id.
Zarzosa	Enciso	Gatur	Roble			100	200	Por subasta o aceptación.
	Quel	Dehesa Boyal	Idem			100	200	Por id.

Logroño, 27 de Julio de 1922. — El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Vicaría General Diocesana

1481
Nos el Dr. D. Juan Antonio Garro y Basterrechea, Pbro., Abogado de los Tribunales del Reino, Vicario general y Provisor de este Obispado de Calahorra y La Calzada,

Hacemos saber: Que por parte y a nombre de don Máximo Francisco Fernández, Pbro., vecino de Arnedo, se ha promovido expediente en esta Curia diocesana, en solicitud de la adjudicación de bienes previa conmutación de rentas de la capellanía colativo familiar que en dicha ciudad fue fundada por don Cosme Cerdán; en cuyo expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativo-familiares, y otras fundaciones análogas, e Instrucción acordada para su ejecución publicada como Ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete, hemos acordado expedir el siguiente

EDICTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada capellanía para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación, comparezcan en esta Curia diocesana a deducir lo que vieran convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá a lo que corresponda pasándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra, a 24 de Julio de mil novecientos veintidós. —Dr. Juan Antonio Garro. —Por mandado de S. S.ª, Dr. Clemente de Cossío, Can. Srio.

Administración Municipal

TORRENTALVO

1504

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año económico de 1923-1924, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que estimen justas.

Torrentalvo, a 1.º de Agosto de 1922. —El Alcalde, Balduino Matute.

CASTROVIEJO

1466

Don Gregorio Ceniceros Pérez, Alcalde Constitucional de la villa de Castroviejo.

Hago saber: Que hallándose formados los apéndices al amillaramiento y el recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la Contribución territorial de rústica pecuaria y urbana de este término municipal en el próximo año 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar

de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castroviejo, a 26 de Julio de 1922. —Gregorio Ceniceros.

BERGASILLAS

1471

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartos de contribución del próximo ejercicio de 1923-24 de rústica y urbana, quedan expuestos al público por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bergasillas, 24 de Julio de 1922. —El Alcalde, Marcelino Arpón.

CASALARREINA

De conformidad con el artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, todos los contribuyentes en este término municipal y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal (artículo 32) y real (artículo 38) del repartimiento que ha de girarse para cubrir el déficit resultante en el presupuesto aprobado para el ejercicio actual, en término de quince días, a los efectos de cuanto referido artículo invoca.

Casalarreina, 24 de Julio de 1922. —El Alcalde, Julián López.

1493

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de rústica, base para la formación del repartimiento de contribución territorial para 1923-24, y acta general de recuento de ganados, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 y 5 días respectivamente a los efectos de reclamación.

Casalarreina, 24 de Julio 1922. —El Alcalde, Julián López.

ALFARO

1515

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por urbana y rústica y recuento de ganadería, que han de servir de base para formar los repartimientos de contribución para el ejercicio de 1923-24; se hallan expuestos en la Secretaría Municipal, durante el término de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Alfaro, 1.º de Agosto de 1922. —El Alcalde, Luis Belsuè.

ESTOLLO

1507

Terminados los apéndices y relación de recuento de ganadería

que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año 1923, quedan dichos documentos en esta Secretaría a disposición de los que deseen examinarlos y presentar reclamaciones contra los mismos hasta el 15 del corriente mes.

Estollo, 1.º de Agosto de 1922. —El Alcalde, Benito Maestro.

SANTA COLOMA

1508

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartos de contribución del próximo ejercicio de 1923-24 de rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público desde primero de Agosto próximo por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Coloma, 1.º de Agosto de 1922. —El Alcalde, Andrés Pérez.

LUEZAS

1513

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el recuento de la ganadería para 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 y 5 días respectivamente, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Luezas, 1.º de Agosto de 1922. —El Alcalde, Eustasio Sáenz.

ALBERITE

1512

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alberite, 2 de Agosto de 1922. —El Alcalde, Marcial Menchaca.

MEDRANO

1514

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año económico de 1923 a 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde esta fecha al 15 del actual, ambos inclusive, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Medrano, 1.º de Agosto de 1922. —El Alcalde, P. A., Gregorio P. Caballero.

EL RASILLO

1496

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para 1923 a 1924, se expone al público desde el 1.º al 15 de Agosto próximo, y el recuento de ganadería desde el 1.º al 5 del mismo, a los efectos reglamentarios.

El Rasillo, 29 de Julio de 1922. —El Alcalde, Miguel Elorza.

CAMPROVÍN

1527

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria, y recuento de ganadería para el año 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos de quince y cinco días respectivamente, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Camprovin, 3 de Agosto de 1922. —El Alcalde, Fermín Pascual.

VIGUERA

1535

Terminados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y el recuento de la ganadería de este Municipio para el año 1923 a 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de quince y cinco días respectivamente, para que los contribuyentes puedan examinarlos dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Viguera, 7 de Agosto de 1922. —El Alcalde, Martín Herce.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

1526

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y recuento de la ganadería, se hallan de manifiesto por el plazo reglamentario, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sean examinados ambos documentos por los contribuyentes, vecinos y forasteros, al objeto de que presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Santo Domingo de la Calzada, 4 de Agosto de 1922. —El Alcalde, Javier Marín.

LUMBRERAS

1538

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería de este término municipal para el año de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de quince y cinco días respectivamente, para que los contribuyentes puedan examinarlos dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lumbreras, 9 de Agosto de 1922. —El Alcalde, Inocencio Ruiz.

CANILLAS

1526

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, urbana y recuento general de ganadería para el próximo año de 1923 a 24, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Canillas, 31 de Julio de 1922.—El Alcalde, Isafas Torrecilla.

VILLAVERDE

1521

Terminados los apéndices y relaciones de recuento de ganadería que han de servir de base en este Municipio para los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana al año 1923, quedan dichos documentos en esta Secretaría por término de quince días, a contar de la fecha, a disposición de los que deseen examinarlos, y presentar reclamaciones contra los mismos dentro de dicho plazo.

Villaverde, 1.º de Agosto de 1922.—El Alcalde, Teodoro Hervías.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

1517

Don Felipe de Arín Dorronsoro, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria que expido conforme al número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Hilario Salido, soltero, de unos cuarenta años de edad, estatura regular, muy moreno, calvo, natural de un pueblo de la provincia de Cuenca, que estuvo avecindado en Recajo (Navarra), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Estella a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.—Felipe de Arín.—Por mandado de Su Señoría, P. H., Servando Ena.

Cédulas de citación

1469

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acor-

dado por providencia de esta fecha, dictada en rollo de juicio verbal de faltas, apelado del Tribunal municipal de Entrena, seguido por lesiones, a virtud de denuncia de Sandalia Ramírez Medrano, contra Benito Ubis Barilonga y su mujer María Ramírez Medrano, se cita por medio de la presente cédula, a dicha denunciante Sandalia Ramírez Medrano, vecina de Entrena, para que a las diez de la mañana del veintiseis de Agosto próximo, comparezca en la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, al objeto de celebrar la vista de la apelación de dicho juicio.

Y para la inserción de dicha cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente y firmo en Logroño, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.—El Secretario judicial, P. H. Angel P. Villar.

Requisitoria

1519

Salazar Sopolana, Blas; natural de Escota (Vitoria), casado, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Gallinero de Cameros, en este partido judicial, con los cargos de Secretario del Ayuntamiento y Maestro, procesado por estafa y falsificación de documento privado, comparecerá en el Juzgado de Torrecilla de Cameros, en el término de diez días, y para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, con el apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Dado en Torrecilla de Cameros a cinco de Agosto de mil novecientos veintidós.—Manuel Marina.—P. S. M., José Lorenzo Más.

Cédula de emplazamiento

1528

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada a una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Delegado del Ministerio Fiscal en esta ciudad, sobre que se rectifique la inscripción de nacimiento de Victoriano López Pérez, extendida en el Registro civil de esta ciudad en diez y siete de Abril de mil novecientos siete, por la presente se emplaza a cuantas personas puedan tener interés en la referida inscripción para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en los mencionados autos; previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Haro, 5 de Agosto de 1922.—El Secretario judicial, Licenciado, M. Priego.

JUZGADOS MUNICIPALES

1485

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño. Hago saber: Que en juicio ver-

bal de faltas seguido de oficio contra Cándido López Martínez, (a) *Mangarrota*, sobre hurto de un reloj y una cadena a que se contrae el sumario número 29, del año actual, recayó fallo con fecha veintiseis de los corrientes, a virtud del cual se condena por unanimidad al denunciado Cándido López Martínez, a la pena de once días de arresto menor y pago de costas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene la ley de Enjuiciamiento criminal, a los efectos de notificación al denunciado rebelde por ignorarse su paradero, se expide y autoriza el presente en Logroño, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

1529

Don Saturnino Anguiano Laguardia, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Lucilo Gómez de la Peña, en nombre y representación de D. Salvador López Ortiz, contra D. Victoriano Ochoa López, vecino de Vitoria de Rioja (Burgos), sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Cabeza—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada a once de Julio de mil novecientos veintidós, el señor Don Carlos del Barrio y Ugarte, Juez municipal de la misma, con los Adjuntos don Manuel González Sáenz y don José Prior Mendi.

Visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes de una, D. Salvador López Ortiz, representado por el Procurador D. Lucilo Gómez de la Peña, como demandante; y de otra, don Victoriano Ochoa López, vecino de Vitoria de Rioja, demandado, declarado rebelde sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al demandado Victoriano Ochoa López, en su rebeldía, a que pague al demandante D. Salvador López Ortiz, las trescientas dieciocho pesetas y ochenta y cinco céntimos que le reclama, tan pronto como sea firme esta sentencia, condenando además a dicho demandado al pago de todas las costas causadas y que se causen en este juicio, y ratificando el embargo preventivo hecho en bienes de referido demandado. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos del Barrio.—Manuel González.—José Prior.—Rúbricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta ciudad, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Saturnino Anguiano.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Santo Domingo de la Calzada a trece de Julio de mil novecientos veintidós.—Saturnino Anguiano.—V.º B.º: El Juez municipal, Carlos del Barrio.

Juzgados Militares

1516

Suso Martínez, Emilio; hijo de Vicente y de Eladia, natural de Logroño, estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años de edad, sus señas personales son: ojos garzos, pelo rubio, cejas al pelo, boca regular, nariz regular, estatura un metro 560 milímetros, domiciliado últimamente en Logroño, y al que se le sigue expediente por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, D. Federico de Salas y Obregón, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 22 de Julio de 1922.—El Capitán Juez instructor, Federico de Salas.

1531

Juan Gregorio de la Calle Albandóz, hijo de Cipriano y de María, natural de Ortigosa, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, frente espaciosa, ojos negros, domiciliado últimamente en Guatrache, provincia de (República Argentina), procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 7 de Agosto de 1922.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Anuncio oficial

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LOGROÑO

1402

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 22.124, de pesetas nominales 35.700, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal con fecha 13 de Julio de 1921, a favor de D.ª Filomena y D. Guillermo Sáenz de Tejada, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Logroño, 14 de Agosto de 1922.—El Secretario, Carlos Juarros.